

Manana a siete de hono de cien y cuarenta y ocho celebraron  
en ayuntamiento los señores Justicia y los señores Curador y enoral  
del caneso viz de la villa llamados por una de campana truida  
stando asi juntos especial nombrado mente el señor don Joseph  
de la Cruz y teja alcalde ordinario = Matheo de Alcar y Martin Gomez  
de Alcar y teja Procurador stando asi  
juntos se hizo y dispuso lo siguiente

Panadero

En este ayuntamiento parzio Maria de Montoya muger de Matheo de  
Candazuri-digo Cuiada se obligo en forma a ser panadera en la villa  
por todo este presente año = a dar y tener y cocer durante el pan abarro  
y bueno y pagar por su parte los derechos devidos por los panaderos y a ven-  
derlo a pectura de los señores Presidentes y estar sujeta a castigo o  
pena no cumpliendo con lo pectura por dicho ofizio de panadera

Custodio

Custodio anselmo se obligo a panaderia de año y en todo a tener pan abarro  
parar y y forasteros vien cocido y de buena calidad y a pectura de los  
señores Presidentes y a castigo y pena no cumpliendo y a pagar  
los derechos devidos la parte que le correspondiere por dicho ofizio

Alcan

Juan de la Cruz viz de la villa se obligo a ser panadero de  
y tener y cocer en su casa pan abarro parar y y forasteros que lo fueren  
acomprar y a pectura vien cocido y de buena calidad y a pectura de los  
señores alapena y castigo de los señores Presidentes y a pagar los derechos

Larate

San de la Cruz muger de Juan de la Cruz se obligo a ser panadera de año  
a pectura y pena de los señores de ayuntamiento y a pagar los derechos devidos

Carilda de Varan  
ant de la villa  
Maria de villa

Parcieron en este ayuntamiento unanimes de los señores = Maria de villa muger  
mugor de Juan de la Cruz = Carilda de Varan muger de don de villa  
se obligaron a ser panaderas dar pan abarro en todo este año a los viz  
y forasteros vien cozido y vien acondicionado a pectura y castigo de los  
señores de ayuntamiento y a pagar los derechos devidos  
Ju de la Cruz se obligo a ser panadero en esta conformidad y pena

Borda



Campanas de san Xpoual  
Juan de la Camara scobligo abcar las Campanas de san Xpoual  
de la Camara ZA. 72. Año aniebla y mudados y Proceriones por el salario acostumbrado  
que eran cuarenta y por suben aydado se le dan quatro ducados  
y el M. scobligo. No firmo =

Ju de la Camara

Caxa  
Juan de la Camara scobligo abcar la caxa en doblado curatario de  
don de la Camara ZA. 72. siempre que se le mandare por los S. de ayuntamiento =

Reclon = Ju de quartango  
Certado de lo necesario todo el presente año y Reclon de la villa  
segundo a echo otros años por el salario que se dio el antecedente  
de los Reclones de quartango y siete y no cumpliendo se oxeta a la pena  
y castigo de los Señores de ayuntamiento y a orden y disposicion  
de don de la Camara ochenta y cinco R

Famboril = Ju de torres  
CAS. Las parquas y fiestas ordinarias y fiestas y tiempos que se  
mandare por los Señores de ayuntamiento por el salario de  
año antecedente que fueren veinte y quatro R

Campanilla 122 Maria de Ampelago Viuda de Pedro de Villodas V. de la villa scobli  
ga a que se le pague la campanilla de las animas todo el año al año de diez  
de cada dia del dho año y de la de don de la Camara diez y ocho como se le dio el  
año antecedente a don de la Camara al ayuntamiento =  
y en lo referido se acabo de ayuntamiento No firmaron los señores  
dichos =

Don Joseph de  
Juan Brangate

Nat. de la Camara  
Juan de la Camara  
García de la Camara